



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001274-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2649971

San Marcos, 10 de agosto del 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N°008-2026-PALMA ICG EIRL/ELLD-RO.; CARTA N°013-2026-PALMA ICG EIRL/GG-RCPP.; INFORME N°012-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA/SO-SAJA.; CARTA N°021-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA/RC-KJPR.; INFORME N°5623-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°02**, presentada por la empresa ejecutora "PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L."; para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIACHUELO MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DESDE CHIPTA RAJGRA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2628668, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **INFORME N°008-2026-PALMA ICG EIRL/ELLD-RO.**, con fecha 10 de julio del 2026; el Ing. Pablo Cesar Curo Gonzales, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIACHUELO MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DESDE CHIPTA RAJGRA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2628668; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por quince (15) días calendarios; necesario para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°152-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Gerente General de la empresa ejecutora "PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; concluye recomendando aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por quince (15) días calendarios, al haberse configurado la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vinculado a la ejecución de la prestación Adicional



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001274-2026-MDSM/GDUR/G

de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; y se formalice mediante acto resolutivo, conforme al procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Mediante **CARTA N°013-2026-PALMA ICG EIRL/GG-RCPP**, con fecha 11 de julio del 2026; el Sr. Rubén Clever Palma Pineda, en su calidad de Gerente General de la empresa "PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.", responsable de la ejecución del proyecto denominado "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIACHUELO MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DESDE CHIPTA RAJGRA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2628668; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, necesario para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante **INFORME N°012-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA/SO-SAJA**, con fecha 13 de julio del 2026; el Ing. Jorge Alfonso Sánchez Antequera, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIACHUELO MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DESDE CHIPTA RAJGRA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2628668; presenta informe técnico, emitiendo **OPINIÓN DE PROCEDENCIA** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por quince (15) días calendarios, necesario para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra; emite opinión indicando que ha verificado que la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 cumple con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sustentada en la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del mismo reglamento, opinando que resulta **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°02, por quince (15) días calendario; recomendando remitir el informe a la Entidad, y conforme al numeral 198.2 del 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tramite y pronunciamiento;

Mediante **CARTA N°021-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA/RC-KJPR**, con fecha 13 de julio del 2026; la Sra. Karina Judith Príncipe Romero, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIACHUELO MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DESDE CHIPTA RAJGRA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2628668; remite informe técnico a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, presentada por la empresa ejecutora "PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.";

Mediante **INFORME N°5623-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 04 de agosto del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001274-2026-MDSM/GDUR/G

CONFORMIDAD a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por quince (15) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, solicitada por la empresa ejecutora "PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L."; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Se concluye que el contratista "PALMA INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.", **CUMPLE** con lo indicado en el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE, el cual indica textualmente "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; por lo tanto el contratista "PALMA INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L." si ha cumplido con el procedimiento.
- 4.2. El plazo solicitado por la contratista "PALMA INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L." para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** es de Quince días (15) días calendarios; así mismo de la evaluación y análisis de los documentos de la referencia, se verifico que toda la documentación presentada y sustentada, cumple con los requisitos del artículo 197 y procedimientos según el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sugiere dar el trámite correspondiente con la emisión de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por Quince días (15) días calendarios mediante Acto Resolutivo.**
- 4.3. Teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad, celeridad y eficacia; así como del análisis y revisión realizado y con la **CONFORMIDAD** del Supervisor de Obra, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública da la **CONFORMIDAD** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, a favor de la empresa contratista "PALMA INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L." ejecutor de la Obra: "**CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIACHUELO MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DESDE CHIPTA RAIGRA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", CON CUI N° 2628668; por Quince días (15) días calendarios, plazo requerido para la culminación de las partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 01, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo.
- 4.4. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	15 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por Quince (15) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa ejecutora "**PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**", de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.2. **SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la **APROBACIÓN** mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo de acuerdo a la prestación del servicio para la supervisión de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001274-2026-MDSM/GDUR/G

obra del "CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA", conforme a lo dispuesto en el numeral 142.3 del Artículo 142. y numeral 199.7 del Artículo 199. a efectos de la modificación del plazo contractual descritos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en los artículos precedentes, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, 198.2. "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";* por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo competiría ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001274-2026-MDSM/GDUR/G

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de lo, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del **principio de buena fe**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME N°008-2026-PALMA ICG EIRL/ELLD-RO.; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°012-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA/SO-SAJA.; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°5623-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, por un periodo de quince (15) días calendarios; a favor de la empresa **“PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.”** encargada de la ejecución del proyecto denominado: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL RIACHUELO MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DESDE CHIPTA RAJGRA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2628668; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199; que dispone que la Entidad amplie sin solicitud previa, el plazo de otros contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora **“PALMA INGENIERIA-CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.”** y empresa supervisora **“CONSORCIO SUPERVISOR CHIPTA”** para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001274-2026-MDSM/GDUR/G

presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

